SECTOR ENERGÍA Y MINAS
INGEMMET
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, Dr. HERNANDO TAVERA HUARACHE, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM del 31 de mayo de 2017, a quien en adelante se denominará el "IGP"; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio legal en Av. Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta Ejecutivo, Ing. HENRY LUNA CORDOVA, identificado con DNI N° 02666307, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-EM del 11 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará "INGEMMET"; bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Tiene como funciones: generar conocimiento científico, investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre; realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos, constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

1.2 EL INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información Geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

2.1 Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú.

2.2 Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente.

2.3 Decreto Supremo Nº 01-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

2.4 Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en forma conjunta entre el IGP y el INGEMMET tanto en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada, así como la prestación de servicios compatibles con la funciones de ambas entidades, siempre que estos se encuentren enmarcados en los Planes Estrategicos Institucionales (PEI) de ambas instituciones.

Las acciones específicas que se acuerden tendrán en consideración las competencias y pertenencia de ambas instituciones al sector público, sujetándose a las normas legales y presupuestarias que le sean aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos generales:

4.1 Proporcionar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

4.2 Elaborar y ejecutar conjuntamente actividades de mutuo interés definidas mediante convenio especifico.

4.3 Brindar las facilidades que sean necesarias al personal para la ejecución de las actividades vinculadas a la implementación de los objetivos del Convenio.

4.4 Facilitar el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales, bajo la supervisión de la parte que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad de acuerdo a los protocolos exustentes en cada institucion.

4.5 Difundir y publicitar los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.

4.6 Prestación de servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán y/o suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logisticos, presupuesto, modo de ejecución, penalidades y demás tareas correspondientes a cada una de las partes; así como las condiciones a que hubiera lugar para el logro de los objetivos planteados. En tales casos los convenios específicos serán suscritos por su Presidente Ejecutivo del IGP, o la persona a quien éste delegue, y en el caso del INGEMMET por su Presidente Ejecutivo, o la persona a quien éste delegue.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las Partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución de los convenios específicos a que este instrumento de lugar, continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerar necesario, las partes en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes convienen en que los aspectos relacionados con la identificación, propuesta de actividades y proyectos específicos, así como de su coordinación y ejecución, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios.

Por el IGP: El Director Científico.

Por el INGEMMET: El Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva.

Las designaciones de los representantes se harán mediante comunicación escrita a cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio Marco es de dos (02) años desde la fecha de su suscripción, el cual será prorrogado por períodos similares de manera automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las Partes. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a toda información a la cual tengan acceso en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los estudios y resultados de los proyectos que se desarrollen en el marco del presente Convenio Marco constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.

La información derivada de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común a las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

El IGP y el INGEMMET podrán realizar la difusión, publicación o utilización del total o de parte de los estudios solamente con autorización previa entre ellos, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando al Convenio y sus fuentes de referencia, y dejando expresamente señalado que es parte de un trabajo conjunto entre el IGP y el INGEMMET.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada mediante conciliación y/o arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

12.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

12.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente convenio.

12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que determine la imposibilidad del cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos por las partes y que se consideren justificadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de las Partes; se considerará válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Abril del año 2019.

POR EL IGP:

Dr. HERNANDO TAVERA HUARACHE
PRESIDENTE EJECUTIVO

POR EL INGEMMET:

Ing. HENRY LUNA CORDOVA
PRESIDENTE EJECUTIVO